

08 de julio del 202
INAMU-PE-0439-2020

Señora
María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica
Su Despacho

Ref: **MIDEPLAN-DM-OF-0830-2020**

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo de mi parte.

En atención a su oficio en referencia, donde solicita información sobre los aspectos de vacaciones en el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), me permito hacer de su conocimiento que los mismos están regidos por las siguientes tres normas contenidas en el Reglamento Autónomo de Servicios del INAMU, N° 7801 del 8 de octubre 2000 que transcribimos a continuación, y en la Convención Colectiva Institucional que en los aspectos de vacaciones está en proceso de modificación, a solicitud de las representantes institucionales de las personas trabajadoras de la institución, por lo que la normativa sobre esta materia podría cambiar en los próximos meses.

Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de la Mujer

Artículo 69.—Las funcionarias/os cuyas labores estén vinculadas con la atención directa de personas afectadas por la violencia intrafamiliar incluyendo al personal de dirección del Área de Violencia de Género, tendrán derecho a cinco días hábiles de vacaciones psicoprofilácticas, que disfrutarán a la mitad del período de 52 semanas.

Artículo 72.—Los días de asueto serán libres para los/las funcionarias del INSTITUTO, cuando el acto que los declare como tales así lo establezca. Se tomarán como libres los días feriados reconocidos de esa forma por el Poder Ejecutivo. Se exceptúa del disfrute de estos días, aquellas personas funcionarias que por la naturaleza de sus funciones deban laborar, en cuyo caso tendrán derecho al pago de tiempo doble de acuerdo con la normativa vigente.

Los feriados que coincidan con días sábados se acumularán en el monto total de vacaciones.

Artículo 73.—Los/las funcionarias regulares e interinas disfrutarán de vacaciones anuales después de cincuenta semanas continuas de trabajo, conforme la siguiente escala:

- a) Quince días hábiles, si ha prestado servicios durante un tiempo entre las cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas.
- b) Veintidós días hábiles, si ha prestado servicios durante un tiempo entre cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas continuas de trabajo.
- c) Un mes a partir de diez años y cincuenta semanas de servicio.

Cordialmente,

Patricia Mora Castellanos
Presidenta Ejecutiva

PMC/dma

cc: archivo